Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 AGO 2022

PROCESO VERBAL RAD. **2022-00230**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, ya que el asunto que nos ocupa es conciliable (Art. 621 del C. G. del P).

2. Reforme el juramento estimatorio al tenor de lo indicado en el artículo 206 del C. G. del P., es decir, discrimine de manera clara los conceptos que conforman el valor reclamado de $1.300.000.000.

3. Reforme la pretensión **segunda** del escrito, teniendo en cuenta que esta Dependencia Judicial carece de competencia para declarar la existencia de actos administrativos. (Num. 4 Art. 82 del C. G. del P)

4. Aclare a este Despacho por qué dirige la demanda en contra de **BODEGAS RYR SAS,** cuando ni en los hechos, ni las pretensiones de la demanda, hace alusión a actuaciones u omisiones de la mentada sociedad.

5. Aclare qué tipo de relación jurídica pretende sea declarada y que justifique el cobro de intereses mercantiles, así mismo deberá señalar a partir de cuándo se causaron los mismos.

6.- Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada, con las correcciones de los defectos anotados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 070 hoy
19 AGO 2022
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

SR.